



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3259**

**Sancionada el 15 de octubre de 1958. Promulgada el 17 de octubre de 1958.**

**Publicada en el Boletín Oficial N° 5.759, del 24 de octubre de 1958.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar, mediante liquidaciones parciales y a medida que sus posibilidades financieras se lo permitan, la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (\$20.000.000 m/n), al Banco Provincial de Salta para refuerzo de su capital, con destino al otorgamiento de los siguiente créditos y de acuerdo con las proporciones que se indican a continuación:

- a) Veinticinco por ciento (25%) para incrementar la cartera de las sucursales del interior de la Provincia, de acuerdo con las necesidades de sus zonas de influencia;
- b) Veinticinco por ciento (25%) para incrementar la cartera de la casa central;
- c) Cincuenta por ciento (50%) para fomentar la agricultura, la ganadería, la minería y la industria, especialmente por la acción de los pequeños productores y de las asociaciones cooperativas y para la formación de granjas e industrias menores.

Art. 2°.- Los fondos para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

José María Munizaga – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, octubre 17 de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JOSÉ DIONICIO GUZMÁN – Pedro J. Peretti